

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p style="text-align: center;"><b>ADVERTENCIA.</b></p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. (Artículo 1.º del Código civil.)</p>	<p style="text-align: center;"><b>SE SUSCRIBE</b></p> <p style="text-align: center;">EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, <b>CASA DE BENEFICENCIA.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; border-bottom: 1px solid black;">CAPITAL</th> <th style="text-align: left; border-bottom: 1px solid black;">FUERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por 1 mes.... 2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes.... 2,50 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses. 5,50 "</td> <td>Por 3 meses. 7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses. 10,50 "</td> <td>Por 6 meses. 12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año.... 20,50 "</td> <td>Por 1 año.... 24 "</td> </tr> </tbody> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>	CAPITAL	FUERA	Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 pesetas	Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "	Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "	Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "
CAPITAL	FUERA											
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 pesetas											
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "											
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "											
Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "											

**PARTE OFICIAL**

—

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las diez de la mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado tranquilo la noche última, no sintiendo otras molestias que, muy atenuadas, las propias de su fiebre eruptiva, que sigue su marcha regular.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 1.º de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha seguido todo el día de hoy en igual estado que la noche anterior, siguiendo el padecimiento su curso regular.

Su Magestad la Reina Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G.) continúan

sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 1.º de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

**Ministerio de la Guerra.**

**CIRCULARES**

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha dignado resolver lo siguiente:

Art. 1.º Se llama al servicio activo de las armas 41.000 hombres de los sorteados, según Real orden de 5 de Noviembre de 1892, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 33.938 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península é islas Baleares, las 362 que han de cubrirse en los de Canarias y las 6.700 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
Señor.....

Excmo. Sr.: En consideración á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la rendición á metálico, por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores, teniendo además en cuenta la práctica seguida en 1891, y en vista de que la concesión de ese beneficio no causadaño á los intereses públicos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el día 4 de Marzo, inclusive, el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo primero del artículo 153 de la ley, y espira el 11 del actual.

2.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplie el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretextos en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.  
Señor.....

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso,

con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los Auxiliares de la Facultad con los derechos que les concedió el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación determinado por las de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888. Unos y otros Profesores deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vinenti.

Real Academia de Medicina.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL AÑO DE 1894-1895.

Esta Academia abre concurso sobre el punto siguiente:

*Terapéutica de las diversas formas clínicas, accidentes y complicación de la diabetes, apoyada en observaciones propias.*

Se dará un premio y un *accésit*.

El premio consistirá en 1.500 pesetas, una medalla de oro, diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones del reglamento.

El *accésit* será medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara, en español ó en latín.

La que obtenga el premio se publicará por esta Corporación, entregándose á su autor 200 ejemplares, y la que sea favorecida con el *accésit* ó con mención honorífica, se publicará si la Academia lo juzga conveniente.

La Corporación se reserva la facultad de publicar ó no, por su cuenta, las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

PREMIO DE ALVAREZ ALCALÁ.

### I

*Intervención de la Cirujía en el tratamiento de las obstrucciones intestinales.*

### II

*Higiene de las industrias, con especialidad de las de España.*

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un *accésit*.

El premio consistirá en 750 pesetas, diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones del reglamento.

El *accésit* consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español, latín ó francés.

PREMIO OFRECIDO POR EL DOCTOR DON ANDRÉS DEL BUSTO, MARQUÉS DEL BUSTO.

*Estudio biográfico, bibliográfico y crítico de algunos de los Médicos insignes que han contribuido á los progresos de las ciencias médicas en España.*

Para este punto habrá un premio y un *accésit*.

Consistirá el premio en la cantidad de 250 pesetas, con diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El *accésit* consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas en español, latín ó francés.

PREMIO LEGADO POR EL DOCTOR DON RAMÓN E. MORALES.

*Indicación y contraindicación de la laparotomía en las heridas penetrantes de vientre.*

Consistirá este premio en un di-

ploma especial y la cantidad de 750 pesetas, que se entregará al autor de la Memoria que se considere con mérito suficiente.

Todos los referidos premios se conferirán en la solemne sesión inaugural del año 1895 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido á juicio de la Academia.

Las Memorias se remitirán á la Secretaría de la Academia, sita en la calle Mayor, núm. 6, antes del 1.º de Mayo de 1894, no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y si solo distinguirlas con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, y el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en dicha sesión inaugural, inutilizándose los restantes en la primera sesión de gobierno que después se celebre, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIO DEL SEÑOR RUBIO.

Se conferirá un premio de 1.500 pesetas al Médico español autor de la obra original de Ciencias médicas de mérito más sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años de 1891-92. A falta de obras originales podrá recaer el premio en el inventor español de algún método curativo ó remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio conocidamente ventajoso ó de algún aparato ó instrumento comprobadamente útil. Se entenderá como fecha de la publicación de las obras la que conste en la portada del último tomo ó parte de las mismas.

Se optará á este premio por instancia ó mediante petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, ó en su caso, de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios ó instrumentos, se remitirán á la Secretaría de la Academia hasta el 31 de Diciembre de 1893 inclusive, y el premio se conferirá en la sesión pública anual de 1894 á 1895.

Madrid 22 de Enero de 1893.—El Presidente, Francisco Alonso Rubio.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

## COMISIÓN EJECUTIVA

PARA LA

ERECCIÓN DE UN MONUMENTO Á LEGASPI y á URDANETA EN MANILA.

Programa del concurso para erigir un monumento en Manila á Legaspi y á Urdaneta, según decretos del Gobier-

no general de las islas Filipinas de 16 de Febrero y 6 de Julio de 1891.

Por la iniciativa del Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Vega, Director general de Administración civil de las islas Filipinas, y ante representaciones de todas las Ordenes Religiosas, el Arzobispado, el Ejército, la Armada, la Hacienda, la Administración civil, la Real Audiencia, la Universidad, la Cámara de Comercio, la Sociedad Económica de Amigos del País, Consejeros de Administración, Concejales del Ayuntamiento, la prensa periódica, banqueros, comerciantes, industriales, etc., convocados en la Dirección general de administración civil por decreto del Gobierno general de 16 de Febrero de 1891, y otro de 6 de Julio del mismo año, se abrió una suscripción para erigir glorioso monumento en Manila al Adelantado Miguel López de Legaspi y á Fray Andrés de Urdaneta, la cual ha llegado á producir la cantidad de 20.000 pesos fuertes, que se consagrará toda entera, y más, si aumentase todavía, al monumento citado, que circundado de severa verja de hierro se emplazará en el sitio público que se acuerde con el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

El proyecto constará de planos, memoria y presupuesto.

Los planos serán, cuando menos: los alzados diferentes de que conste, dos secciones horizontales y una vertical, y cuantos detalles consideren necesarios los autores para dar perfecta idea gráfica del proyecto. Los planos de conjunto se presentarán á la escala de cinco centímetros por metro; los de detalle, á la de diez centímetros por metro. Si lo estiman conveniente, podrán los autores remitir modelos de sus proyectos. Los planos deberán tener dibujadas las escalas, consignando además por escrito su relación.

La memoria describirá el proyecto y los materiales que se proponen emplear los autores, que, en cuanto sea posible, serán procedentes de nuestro Archipiélago.

El presupuesto será alzado, sin más detalles que la separación entre el basamento y la estatuaría, si la hubiere, enverjado y demás accesorios, indicando los materiales de que deben ejecutarse cada una de las partes del monumento, y los precios alzados de cada una de ellas.

Quedan los autores en completa libertad para imaginar, combinar y trazar el monumento, que podrá ser estatuario ó simbólico, adoptando el estilo, carácter y ornamentación del mismo que crean más conveniente, siempre que conmemore dignamente á tan insignes patricios y esté, por consiguiente, en carácter con el objeto á que se dedica.

Si el monumento designado por el Jurado fuera estatuario, el artista, autor de él se obliga á ejecutar la parte estatuaría y de escultura, y asimismo á entregarla en Manila á la Comisión ejecutiva, entendiéndose que deberán ser de su cuenta los desperfectos que pudiera haber sufrido, quedando á cargo de la Comisión la ejecución del basamento y demás accesorios.

Los proyectos se dirigirán al señor Presidente de esta Comisión ejecutiva, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación en la *Gaceta* de esta ciudad de la presente convocatoria, y deberán llevar un lema, acompañando además un

sobre lacrado con el mismo lema, dentro del cual figurará el nombre y firma del autor.

Se nombrará un jurado, compuesto de personas competentes, que designará, de entre los proyectos presentados, el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse, y el autor del proyecto así designado recibirá en premio la cantidad de 1.000 pesos fuertes.

Además de este premio, habrá un *accésit* de 400 pesos fuertes para el proyecto que el Jurado designe en segundo lugar, quedando ambos proyectos de la exclusiva propiedad de la Comisión ejecutiva.

Una vez elegidos por el Jurado los proyectos que merezcan su aprobación, quedarán los demás á disposición de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de noventa días, acudiendo para ello á la Presidencia de la Comisión ejecutiva, con el resguardo que se les hubiese dado á su presentación, y entendiéndose que no tendrá derecho á recompensa ni indemnización alguna.

Tanto los 20.000 pesos fuertes del monumento, como el premio y *accésit* de 1.000 y de 400 pesos fuertes, deberán entenderse efectivos en Manila y en moneda corriente de esta plaza.

Manila 21 de Noviembre de 1892.—Luis R. de Elizalde, Presidente de la Comisión ejecutiva.—Fray Bernardo María de Cieza, Superior de los Padres Capuchinos.—Francisco L. Roxas, Depositario.—Fray Marcos Láinez, Padre Dominicó y Catedrático de la Universidad de Santo Tomás.—Casto Olano, Inspector general de Obras Públicas.—Luis Céspedes, Arquitecto del Estado.—Juan Hervás, Arquitecto municipal.—Severino R. Alberto, Secretario.

## GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

### Montes

Recibido en este Gobierno el expediente referente al deslinde del terreno comprado por D. Policarpo Espinosa en el Alto del Serradero, que perteneció á los comuneros de Pedroso y Anguiano, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, puedan los interesados exponer lo que á su derecho crean conveniente contra la operación de deslinde practicada, presentando ante este Gobierno las consiguientes reclamaciones dentro de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio.

Logroño 1.º de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	MINISTERIO DE FOMENTO						
1	Depósito de planos. . . . .	4. <sup>a</sup>	Escribiente. . . . .	1500	Que no fué adjudicado en el concurso de Agosto próximo pasado. . . . .		Acreditar conocimientos de delinente por medio de exámen.
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
	<i>Dirección general de Correos y Telegrafos.</i>						
2	Administración de Alava (Vitoria). . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de tercera clase . . . . .	650	"	"	"
3	Alicante.—Callosa de Segura. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	250	"	"	"
4	Badajoz.—Calamonte. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100	"	"	"
5	Idem.—Castuera á la estación. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	300	"	"	"
6	Idem.—Villanueva de la Serena á La Haba. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	335	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Ordenanza de tercera clase . . . . .	650	"	"	"
7	Administración principal de Barcelona. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	650	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	650	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	650	"	"	"
8	Barcelona.—Vich á San Bartolomé del Grao. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	550	"	"	"
9	Idem.—Matorell al barrio de Cambrós. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	175	"	"	"
10	Idem.—Baleña á Collsuspina. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	200	"	"	"
11	Idem.—Molins del Rey á San Andrés de la Barca. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	200	"	"	"
12	Burgos.—Palacios de la Sierra á Neila. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	600	"	"	"
13	Idem.—Salas á Barbadillo del Pez. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	650	"	"	"
14	Idem.—Salas á Rabanera del Pinar. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	600	"	"	"
15	Idem.—Salas á Contreras. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	475	"	"	"
16	Idem.—Salas á Monasterio de la Siera. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	427'50	"	"	"
17	Idem.—Salas á Jaramillo Quemado. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	400	"	"	"
18	Idem.—Alacio á Pradoluengo. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	400	"	"	"
19	Idem.—Villafranca de Montes de Oca á Villorobe. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	400	"	"	"
20	Idem.—Zalduendo á Villasur de Herreros. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	350	"	"	"
21	Administración principal de Cádiz. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de tercera clase . . . . .	650	"	"	"
22	Idem de San Fernando. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	650	"	"	"
23	Córdoba.—Villa del Río. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	500	"	"	"
24	Idem.—Belalcázar á Zújar. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	625	"	"	"
25	Idem.—Belalcázar á la estación. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	662'50	"	"	"
26	Idem.—La Rambla á Montalbán. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	550	"	"	"
27	Coruña.—Administración del Ferrol. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de tercera clase . . . . .	650	"	"	"
28	Idem.—El Burgo. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	100	"	"	"
29	Idem.—Cambre. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100	"	"	"
30	Idem.—Carral á Cerceda. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	352'50	"	"	"
31	Cuenca.—Valverde á Paraconsol. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	180	"	"	"
32	Gerona.—Administración principal. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de segunda clase . . . . .	725	"	"	"
33	Idem.—Sills á Vidreras. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	330	"	"	"
34	Idem.—Bañolas á Mieras. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	472'50	"	"	"
35	Guadalajara.—Imón. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	100	"	"	"
36	Idem.—Atienza á Paredes. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	550	"	"	"
37	Huesca.—Barbastro á Crejenzan y agregados. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	535	"	"	"
38	Jaén.—Administración principal. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de tercera clase . . . . .	650	"	"	"
39	León.—Pola de Gordón. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero . . . . .	250	"	"	"
40	Idem.—La Vecilla á la Robla. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	600	"	"	"
41	Lérida.—Lérida á Villanueva de Alpicat. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	390	"	"	"
42	Logroño.—El Collado á La Santa. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	200	"	"	"
43	Madrid.—Humanes á Arroyo Molinos. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	250	"	"	"
44	Idem.—Pozuelo á Humera. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	94'50	"	"	"
45	Navarra.—Los Arcos á Zúñiga. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	607'50	"	"	"
46	Oviedo.—Administración subalterna de Avilés á la estación. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	800	"	"	"
47	Palencia.—Paredes de Nava á la estación. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	150	"	"	"
48	Idem.—Saldaña á Fresno del Río. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	825	"	"	"
49	Idem.—Baltanas á Cevico-Navero. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	525	"	"	"
50	Pontevedra.—Administración de Vigo	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de tercera clase . . . . .	650	"	"	"

(Se continuará)

**Sección judicial.**

Don Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el viernes diecisiete de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas radicantes en jurisdicción de Briones y Rodezno que á continuación se describen, embargadas como de la pertenencia de D. Guillermo Gil Marroquín, vecino de la última de dichas villas, en las diligencias de apremio que contra él sigue el Procurador don Calixto Pérez, por su propio derecho, para hacer efectiva la cantidad de cien pesetas y veinticinco céntimos, importe de una cuenta jurada.

*En jurisdicción de Briones.*

*Pesetas*

1.<sup>a</sup> Una viña en el término de Antéliga, de dos obradas y cien cepas, en catorce áreas. Linda por N., río; S., D. Melitón Anguiano; E., D. Mariano Gobantes, y O., herederos de Ventura Fernández: tasada en ciento veinticinco pesetas

2.<sup>a</sup> Y otra viña en la Loma ó Carrasquilla, de trescientas cincuenta cepas, en nueve áreas y ochenta centiáreas. Linda por N., ribazo; S., D. Inocencio Bóveda; E., herederos de D. Felipe Arnáez, y O., D. Eladio García: tasada en sesenta pesetas

*En jurisdicción de Rodezno.*

3.<sup>a</sup> Una viña en el término de los Llanos, titulada La Charca, de obrero y medio. Linda por N., herederos de D. Isidro Corcuera; S., D. Juan Cañas; E., D. Domingo Ballujera, y O., D. Manuel Garnica: tasada en cuarenta y cinco pesetas

4.<sup>a</sup> Otra en dicho término llamada también La Charca, de obrero y medio. Linda por N. y E., D. Domingo Vallujera; S., D. Proto Ventosa, y O., D. Manuel Garnica: tasada en treinta y ocho pesetas

5.<sup>a</sup> Otra en el Huerto, de un obrero. Lindante por N., D. Leandro Huevo; S., D. Estanislao Gil; E., D. Mariano Angulo, y O., D. Sebastián Ruíz: tasada en quince pesetas

6.<sup>a</sup> Y otra viña en el término del Calvario. Linda por N., D. Proto Ventosa; S., don Domingo Martínez; E. y O., caminos: tasada en sesenta pesetas

*Condiciones.*

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el importe del diez por ciento del valor de los bienes á que hicieron postura, sin cuyo requisito no serán admitidas.

*Advertencia.*

Los títulos de pertenencia de los bienes se hallan en los autos que están de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Dado en Haro á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Benigno Martín y Martín.—Ante mí, Arturo Bretón.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su referencia á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Arturo Bretón.

**ANUNCIOS OFICIALES**

D. Lucas Martínez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 15 días no serán admitidas.

Sojuela 26 de Enero de 1893.—Lucas Martínez.

D. Valentín Terrazas, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893-94, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaria

de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y acompañando los documentos que justifiquen su adquisición.

Zarratón 28 de Enero de 1893.—Valentín Terrazas.

D. Valeriano Pérez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos

requisitos y pasado el término de 15 días no serán admitidas.

Azofra 28 de Enero de 1893.—Valeriano Pérez.

D. Dámaso Argudo de Guinea, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución industrial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 20 días no serán admitidas.

Gimileo 27 de Enero de 1893.—Dámaso Argudo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Enero de 1893.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.					
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...			
21	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
24	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
26	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
27	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
28	3	"	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
29	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
31	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
Tot..	8	7	15	"	1	1	16	"	"	"	"	"	"	"	16

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Enero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	"	"	1	1	1
22	2	"	"	2	1	"	"	1	3
23	"	"	"	"	1	"	"	1	1
26	1	"	"	1	1	"	"	1	2
28	"	"	"	"	1	"	"	1	1
29	"	"	"	"	1	"	"	1	1
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
31	3	"	1	4	"	"	"	"	4
TOTAL.	7	"	1	8	5	"	1	6	14

Logroño 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1893.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.